



Proyecto de Ley N°2780/2017-CR

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
EL ACCESO A INTERNET COMO UN
DERECHO HUMANO**

El Congresista de la República **Mauricio Mulder Bedoya**, integrante de la Célula Parlamentaria Aprista, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, de conformidad con el artículo 37° del Reglamento del Congreso de la República y en cumplimiento del artículo 75° y 76° del mismo cuerpo legal, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Exposición de motivos

Hoy en día millones de personas se desarrollan profesional y laboralmente, adquieren conocimientos y, sobre todo, efectivizan derechos fundamentales de importantísima valía como la salud, la educación y la libertad de expresión y opinión a través del uso de tecnologías de la información como la Internet. Así, la banda ancha como presupuesto para el acceso del Internet constituye "un insumo esencial para el desarrollo de la ciudadanía, facilitando la participación ciudadana mediante acceso a nuevos servicios y posibilidades en línea como: búsqueda de empleo, teletrabajo, pago de impuestos, servicios de educación y salud a distancia, y tramites. Asimismo, se ha convertido en la infraestructura esencial para la modernización de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas, pues genera un ambiente innovador, mejorando la productividad y competitividad, y facilitando el acceso a las oportunidades de la economía globalizada"¹.

En ese sentido, el acceso a internet se instituye en un derecho relacional que viabiliza la existencia y el goce efectivo de garantías fundamentales. Así lo ha entendido la ONU en donde en un comunicado de prensa indica que "la única y cambiante naturaleza de Internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto"².

En ese contexto, el presente proyecto de ley persigue declarar la existencia de un derecho fundamental sobre el internet reconociendo a todos los peruanos el atributo fundamental de acceder y gozar con eficiencia de este, puesto que es un habilitador de otros derechos declarados como fundamentales tales como el

¹ Cfr. Con la Declaración de Sao Paulo para el Impulso de la Banda Ancha que se realizó en el I Foro Iberoamericano para el Impulso de la Banda Ancha organizado por la Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCJET) del 21 al 23 de junio de 2010 en la ciudad de Sao Paulo-Brasil.

² Declaración conjunta sobre libertad de Expresión e Internet, realizada en Asamblea General de las Naciones Unidas, mayo de 2011.

derecho a la información, derecho a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, derecho a la privacidad y telecomunicaciones, coadyuvando a que los usuarios accedan a diferentes contenidos, servicios y accedan a la publicidad estatal que el estado promueve como producto de la gestión de la modernización del mismo a través de sus cuentas en redes sociales y de sus portal web³.

La declaración de este nuevo derecho fundamental, no solo favorecerá la inclusión y el desarrollo de las poblaciones alejadas, rurales y menos favorecidas sino que, como derecho relacional, se convierte en un elemento clave para promover la calidad de vida de los peruanos y también otros derechos tan elementales como el derecho a la educación, a la información y a la libertad de expresión. Siendo que la concretización del derecho debe ser promovida principalmente por el Estado, este resulta ser un derecho fundamental de naturaleza positiva o prestacional.

De otro lado, resulta importante resaltar que la emisión de esta ley también incidirá positivamente en la competitividad y la productividad del país así como en la mejor gestión gubernamental a través del gobierno electrónico.

Sobre los puntos arriba mencionados pasaremos a sustentar el proyecto de ley que declara como derecho fundamental el acceso al internet:

1. La inclusión de las poblaciones rurales y menos favorecidas

Sobre este aspecto es de destacar que, en el marco de las Naciones Unidas, la Primera Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información ha señalado que, las aplicaciones de las tecnologías de la información y comunicación (TICs) -como el Internet a través de banda ancha-, son potencialmente importantes para las actividades y servicios gubernamentales, la atención y la información sanitaria, la educación y la capacitación, el empleo, la creación de empleos, la actividad económica, la agricultura, el transporte, la protección del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, la prevención de catástrofes y la vida cultural, pero de manera importante para fomentar la erradicación de la pobreza especialmente los que viven en zonas distantes, rurales y urbanas marginadas⁴.

Así, gracias a estudios que se consignan en este proyecto, como los del Banco Mundial, ha quedado demostrado que el internet "tiene un

³De acuerdo a lo establecido por la Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano, aprobada en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República en febrero de 2018, realizada en Lima.

⁴Declaración de los Principios "Construir la sociedad de la información: un desafío global para el nuevo milenio" realizada en la Primera Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, realizada en Ginebra, diciembre de 2003. Documento WSIS-03/GENEVE/4-S.

impacto considerable a todos los niveles: individuos, empresas y comunidades. Los individuos la utilizan cada vez más para adquirir conocimientos y calificaciones para ampliar sus oportunidades de empleo. Donde la banda ancha ha sido introducida en las zonas rurales de los países en desarrollo, los campesinos y los agricultores han obtenido un mejor acceso a los precios de las cosechas en los mercados, a la capacitación y a las oportunidades de empleo. En los países desarrollados y en las zonas urbanas de los países en desarrollo, un creciente número de individuos construye redes sociales a través de grupos [denominados] “peer-to-peer” habilitados por la banda ancha y basados en la Internet, que facilitan la integración económica e impulsan el desarrollo”⁵.

2. El derecho a la educación y su acceso

El derecho a la banda ancha no solo permite el acceso a servicios educativo de calidad y de vanguardia sino también a una educación pluricultural y globalizada; constituyendo una herramienta ineludible para revolucionar el sistema educativo nacional, especialmente relevante para la educación pública donde el educando interactúa directamente con la información de manera amigable, desarrollando de una mejor forma sus capacidades.

Al respecto, la Unesco ha señalado que “el surgimiento de nuevas formas de aprendizaje a distancia basadas en las tecnologías de la información y la comunicación, en especial aquellas que se sirven del uso de Internet y la Web, tiene amplias repercusiones pedagógicas, económicas y organizacionales”. Muchos países ven el aprendizaje abierto y a distancia como una estrategia fundamental para expandir el acceso a la educación, elevar el nivel educativo y mejorar su relación costo-beneficio”⁶.

Del mismo modo, en la Primera Cumbre de la Sociedad de la Información se resaltó que “la educación, el conocimiento, la información y la comunicación son esenciales para el progreso, la iniciativa y el bienestar de los seres humanos (...). Debiendo promoverse el empleo de las TICs en todos los niveles de la educación, la formación y el desarrollo de los recursos humanos, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las personas con discapacidades y los grupos desfavorecidos y vulnerables. La educación continua y de adultos, la formación en otras disciplinas y el aprendizaje a lo largo de la vida, la enseñanza a distancia y otros servicios especiales (...) pueden ser una

⁵ Cfr. Con el Estudio del Banco Mundial “Información y comunicación para el desarrollo 2009: ampliar el alcance y aumentar el impacto”. Capítulo 3.

⁶ UNESCO. División de Educación Superior.” Aprendizaje abierto y a distancia. Consideraciones sobre tendencias, políticas y estrategias”. Evgueni Khvilon (coordinador), 2002. ED.2003/WS/50.

contribución clave para la ocupabilidad y ayudar a las personas a aprovechar las nuevas posibilidades que ofrecen las TIC para los empleos tradicionales, el trabajo por cuenta propia y las nuevas profesiones. En este sentido, la sensibilización y la alfabetización en el ámbito de las TIC son un sustento fundamental⁷.

Por todo lo expuesto, no hay duda que la utilización de la banda ancha constituye un presupuesto tecnológico sin el cual no es posible el disfrute pleno del derecho a la educación con justicia, equidad e igualdad de condiciones de los niños, niñas, adolescentes y demás ciudadanos de nuestro país. La universalidad, indivisibilidad e interrelación como condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconocen que la educación, el conocimiento, la información la comunicación son esenciales para el progreso, la iniciativa y el bienestar de los seres humanos. Es por ello que buscamos una sociedad donde se fomenten los espacios colectivos de intercambio y aprendizaje y donde se promuevan las capacidades básicas para la apropiación social de la información y de los diversos medios que facilitan su producción, difusión y acceso.

3. Los derechos a la información y a la libertad de expresión

A estas alturas del desarrollo de la humanidad es innegable que la "Internet ha ofrecido a miles de millones de personas posibilidades de acceso a la información y a herramientas de comunicación sin precedentes"⁸, constituyendo uno de los elementos fundamentales para ejercitar las libertades informativas, esencialmente la libertad de expresión, dado que permite formar, expresar y difundir opiniones críticas⁹.

⁷ Declaración de los Principios "Construir la sociedad de la información: un desafío global para el nuevo milenio" realizada en la Primera Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, realizada en Ginebra, diciembre de 2003, párrafos, 8 y 31. Documento W5IS-03/GENEV A/ 4-5.

⁸ Declaración Conjunta del Décimo Aniversario: "Diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década". Relator Especial de las Naciones Unidas (OND) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión; y, Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 2010, párr. 10

⁹ La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha advertido que la libertad de expresión (desarrolla en el inciso 5 del artículo 2 de la carta Política de 1993 y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos) es "un derecho individual sin el cual se estaría negando la primera y más importante de nuestras libertades: el derecho a pensar por cuenta propia y a compartir con otros nuestro pensamiento". Igualmente, ha expresado que este es un componente fundamentales del ejercicio de la democracia. En este mismo sentido, los relatores para la libertad de expresión de la OND, la OSCE y la OEA, en su primera Declaración Conjunta en 1999, recordaron que "la libertad de expresión es un derecho humano internacional fundamental y componente básico de la sociedad civil basada en los principios democráticos". Informe Anual de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos 2009.

Así, los relatores especiales para la libertad de expresión de la ONU, la OSCE y la OEA han sostenido que “El derecho a la libertad de expresión impone a todos los Estados la obligación de asignar los recursos adecuados para promover al acceso universal a Internet, incluyendo puntos de acceso en la vía pública. La comunidad internacional debe tener el acceso universal a Internet como una prioridad en el marco de programas asistenciales para ayudar a los países pobres a cumplir con esta obligación”¹⁰.

En efecto, la banda ancha es un insumo importantísimo para el desarrollo de la propia ciudadanía pues facilita la participación y la expresión de la propia opinión gestado como consecuencia la democratización de la sociedad y la disminución progresiva de las desigualdades.

4. Promoción de la enseñanza de programación en las escuelas

Los alumnos a nivel nacional actualmente son usuarios pasivos de las distintas aplicaciones y servicios que se ofrecen a través de las diferentes plataformas que existen tanto en internet como en los dispositivos móviles. En ese sentido, tenemos que fomentar que los alumnos hagan uso de esa tecnología que se les hace invisible, es decir, promover la enseñanza de programación, a efectos de prepararlos para un mercado laboral cada vez más asociado a las Tecnologías de la Información puesto que a partir de ahora van a vivir en un mundo en el gobiernan los sistemas computacionales.

Así, gracias al Internet como derecho fundamental, podrán tener acceso a programas que tanto el sector público como el privado deberá de promover en las escuelas a través de un acceso gratuito a aulas virtuales que fomenten aquellos conocimientos.

5. El Gobierno electrónico

El Gobierno electrónico entendido, desde el punto de vista tecnológico, como el mejoramiento de la gestión gubernamental utilizando las TICs con el objetivo de desplegar servicios electrónicos para los ciudadanos, ciudadanas y empresas, principalmente basados en la internet, modernizando el Estado y obteniendo como resultado un mejor control y una gestión más ágil, transparente y efectiva de la administración pública;

Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Organización de los Estados Americano. Doc. N° 51, 30 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/11, pags. 224-225.

¹⁰ Declaración Conjunta: “Mecanismos Internacionales para la Promoción de la Libertad de Expresión”. Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. 2005, tercer considerando.

sea quizás una de las herramientas que viabilice un mayor acercamiento del Estado con la sociedad, pues posibilita la realización de transacciones no presenciales y seguras respecto de servicios públicos: ventanillas virtuales para efectivizar el pago de impuestos y tasas digitalmente, la exposición en línea de diversos formularios y una serie de portales que coadyuven a un mejor servicio estatal, principio de una sola vez (el estado no puede requerir a los ciudadanos la misma información dos veces) ahorrando tiempo y esfuerzo además de mejorar la transparencia estatal.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La norma propuesta se enmarca dentro de las políticas públicas, en donde todo Estado actúa, por ello su aplicación es gradual, por esto su implicancia es mas de visión legal. Por todo lo antes señalado consideramos que el presente proyecto de ley debe ser aprobado por para declarar la existencia de un derecho fundamental al Internet ya que ello favorecerá al desarrollo de las poblaciones alejadas, rurales y menos favorecidas promoviendo los derechos a la educación, a la información y a la libertad de expresión en todo derecho relacional. En esa misma línea, no solo contribuirá con el aumento de la competitividad y la productividad en nuestro país, sino que sentará las bases del denominado e-government.

Análisis – Costo – Beneficio

La normatividad declarativa permite al Estado gradúa formas y modos a desarrollar la política a seguirse, esto lo orienta el Poder Ejecutivo y porque no el parlamento nacional es el mejor lugar en donde dar algún lineamiento a un faltante encontrado.

Fórmula Legal:

El Congreso de la Republica

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EL ACCESO A INTERNET COMO UN DERECHO HUMANO

Artículo 1.- Objetivo

Declararse derecho fundamental el acceso internet para todo ciudadano peruano residente en el territorio nacional.

Artículo 2.- Implementación políticas publicas

El estado peruano deberá implementar políticas públicas y destinar recursos dentro del presupuesto público para materializar que todos los ciudadanos, en especial aquellos con limitaciones de tipo geográfico y/o económico, puedan ejercer el derecho fundamental consagrado en esta ley con estricto respeto a los principios de no discriminación, equidad, calidad, eficiencia y transparencia.

Artículo 3.- Acceso en espacios públicos e instituciones estatales

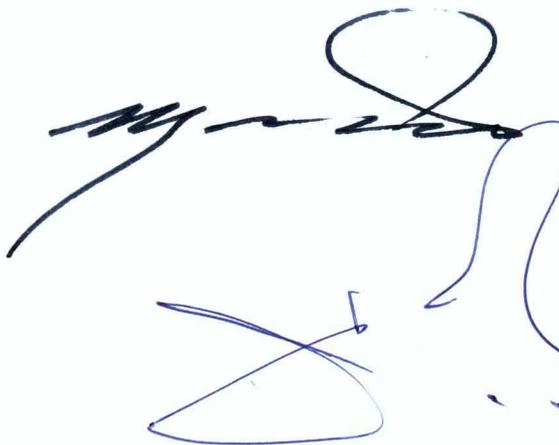
El estado, en aplicación del propósito de esta ley, deberá implementar el efectivo acceso de este derecho, además de los espacios donde actualmente se ha implementado, en todos los espacios públicos e instituciones estatales.

Artículo 4.- Organismo encargado

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el organismo del Estado encargado de reorganizar los recursos existentes para lograr el acceso a Internet, administrándolos adecuadamente a través de un solo ente.

Artículo 5.- Reglamento

El ministerio de Transportes y Comunicaciones elaborará el reglamento de la presente ley en un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la fecha de su publicación.



JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Portavoz (T) Central Teléfono: 311-7777
Célula Parlamentaria Aprista